Esquel, 10 de abril de 2023.-

------VISTO: ----------

-----Vuelven estos actuados a esta Alzada como consecuencia de una apelación en subsidio interpuesta por la parte actora contra la providencia de fecha 14/6/2021 concedida con efecto diferido en el punto2) de la parte resolutiva de la Resolución Interlocutoria N° 164/2021.----------

----CONSIDERANDO: ----------

---El Juez de la anterior instancia rechazó mediante la providencia atacada el pedido de la actora de que se mande a llevar adelante la ejecución sin que se cite de venta en autos al demandado atento la presentación espontánea en el expediente del accionado.----------

----Justificó su decisorio sosteniendo que en la intimación de pago se encuentra en juego el ejercicio del legítimo derecho de defensa del accionado, puesto que es a partir de aquel momento que podría oponer excepciones para resistir la ejecución o, en su caso, efectuar el pago requerido y rechazó la petición formulada.----------

----Adelantamos que la apelación fue mal concedida desde que ningún agravio causó al recurrente tal decisorio (conf. art 244, inc. 3° del CPCyC.).--

----A más de ello y atento lo resuelto mediante Sentencia registrada al N° 55/2022 del 16/9/22 confirmada por la CANO mediante Resolución Registrada al N° 19/20215 donde se hizo lugar a la excepción de inhabilidad de título opuesto por la ejecutada, el tema bajo recurso se ha tornado abstracto por haber perdido actualidad.----------

---Es doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que, si lo demandado carece de objeto actual, la decisión es inoficiosa, por lo que no corresponde pronunciamiento alguno cuando las circunstancias sobrevinientes han tornado inútil la resolución pertinente, lo que ocurre cuando el gravamen ha desaparecido de hecho.----------

-----Sin costas de Alzada atento la naturaleza de la cuestión debatida (art. 69, párrafo segundo del CPCyC.).----------

-Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, --------

---------- R E S U E L V E: ----------

------1°) DECLARAR MAL CONCEDIDO el recurso de apelación concedido con efecto diferido el 27/7/21 en la resolución registrada al N° 164/21 punto 2) de su parte resolutiva.----------

------2°) SIN COSTAS de Alzada.----------

-----3°) REGISTRESE y notifíquese.----------

JORGE L. FRÜCHTENICHT

CLAUDIO A. PETRIS **GÜNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS CIVILES DEL AÑO 2023.-

CONSTE.-